SECRETARIA. **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado Nº 23-001-41-89-002-2021-00492 informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Provea…

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): HERNANDO VILLANUEVA CHACON.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00492-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 04 de agosto de 2021, notificándose el demandado mediante mensaje de datos recibido el día 10 de agosto de 2021, quien, pese a estar notificado no propuso excepciones de mérito no quedando otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de $ 1.144.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de agosto de 2021 favor de BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de HERNANDO VILLANUEVA CHACON.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, **preséntese** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el

artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO: FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de $ 1.144.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- **ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 09-05-21.**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8061d00a4f0ff75e57257b272d578d06ebfd4d30b84f24a34c439029973e804b

Documento generado en 20/09/2021 03:25:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica